

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2023 00289-00.

Resuelve el juzgado la acción de tutela formulada por JULIO EDUARDO UMAÑA GONZÁLEZ contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL, trámite al cual se vinculó al Juzgad 21 Civil Municipal de Bogotá, Data Crédito, Experian y Transunión (Cifin).

1. ANTECEDENTES

1.1. Julio Eduardo Umaña González promovió acción de tutela implorando la protección constitucional de su derecho fundamental de petición, habeas data, debido proceso, buen nombre, acceso a la justicia, y solicitó en consecuencia, se ordene a la Cooperativa Multiactiva De Desarrollo Nacional, la entrega inmediata del paz y salvo por pago total de la obligación, y realice la corrección de la información en las centrales de riesgo, desde el momento en que canceló la obligación, año 2016

Como fundamento fáctico relevante expuso que en el año 2014 adquirió un crédito con la entidad accionada en modalidad de libranza, y por motivos económicos incumplió la obligación, razón por el cual en el año 2015 la Cooperativa inicio el proceso ejecutivo, correspondiéndole al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No 2015-540, el cual terminó en el año 2016 por desistimiento tácito.

Luego de ser desarchivado el expediente por segunda vez, en octubre de 2022 la entidad accionada solicito la entrega de títulos, los cuales fueron ordenados mediante auto de 12 de diciembre de ese año.

En ese mismo mes (diciembre de 2022) el actor solicitó a la entidad accionada, le entregara el paz y salvo por todo concepto, y realizara la corrección del reporte negativo, generado como consecuencia de su incumplimiento.

El 24 de enero de 2023, la entidad accionada emitió respuesta indicando que se encontraba a paz y salvo con la obligación, precisándole que, para emitir el paz y salvo y la corrección de la información ante las centrales de riesgo, debía esperar a que el despacho emitiera las órdenes de pago de los títulos judiciales, postura que es reiterada por la cooperativa el 3 de abril de 2023.

Considera el actor que, como la obligación fue cancelada desde el año 2016, la negligencia de la entidad accionada en pedir los títulos lo viene perjudicando, afectando su buen nombre y su “*información ante las centrales de riesgo*”.

1.2. Asumido el conocimiento de la presente causa, se dispuso a oficiar a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL para que rindieran un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela. Así mismo de ordenó la vinculación del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá Data Crédito, Experian y Transunión (Cifin).

1.3. Los convocados se pronunciaron en los siguientes términos:

1.4. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL.
-Coopdenal. Arguyó que, teniendo en cuenta que el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, no atendió sus memoriales de 07 de mayo de 2021 (solicitud de títulos) y 01 de marzo de 2022 (informar si el proceso estaba archivado), interpuso acción de tutela el 12 de agosto de 2022 contra Desaj-Archivo Central- cuyo fallo ordenó a esta sección y a ese juzgado, trabajar conjuntamente para el desarchivo del proceso.

Una vez desarchivado, el día 12 de diciembre de 2022 se ordenó la entrega de títulos, no obstante, el expediente ingreso el despacho nuevamente el 07 de febrero de 2023, sin que los mismos fueran entregados a la cooperativa.

Finalmente, mediante auto de 02 de junio de 2023 ordeno nuevamente la entrega de los títulos, motivo por el cual reitera que han adelantado todas las peticiones tendientes al recaudo de los títulos judiciales, a fin de dar por terminada la obligación con la entidad, toda vez que no pueden generar el paz y salvo, cuando no han ingresado los correspondientes pagos a la entidad.

Puntualiza que una vez sean autorizados y pagados los títulos judiciales por el Juzgado 21 Civil Municipal De Bogotá, procederán a la expedición de la certificación y la corrección en las centrales de riesgo.

CERTIFICACION:

Nos permitimos certificar que el señor(a), **UMAÑA GONZALEZ JULIO EDUARDO** **Identificado** (a) con cedula de ciudadanía número, **79.169.928**, Perteneciente a la pagaduría **ARMADA NACIONAL**, obtuvo un crédito bajo libranza No. **2993** el cual fue recaudado mediante **COBRO JURIDICO** en el juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá y **del cual se tiene EL RECAUDO COMPLETO, pendiente la entrega de títulos a COOPDENAL.**

Se notifica que el sujeto en mención **NO** cuenta con más créditos vigentes con la entidad **Y NO SE REALIZARÁN DESCUENTOS A FUTURO BAJO NINGÚN CONCEPTO**

Informamos que en centrales de riesgo figura el reporte negativo por número de libranza **2993**, La cual se encuentra recaudada en el juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá

NOTA: El paz y salvo será expedido cuando el juzgado realice la conversión de títulos a nombre de la cooperativa y estos sean consignados en su totalidad; igualmente una vez expedido el paz y salvo se realizará la respectiva corrección en centrales de riesgo. **Por lo anterior aclaramos que el sujeto en mención no cuenta con más créditos pendientes con la cooperativa.**

Cordialmente



(Archivo digital 001 pg 9)

1.4.1 Juzgado 21 Civil Municipal De Bogotá. Indico que, una vez desarchivado, el proceso se accedió a lo solicitado el 12 de diciembre de 2022 y se ordenó la entrega de los dineros consignados a favor del proceso a la Cooperativa demandante, sin embargo, una vez revisados los depósitos judiciales se encontró que los mismos superaban el monto de la deuda, por lo que se procedió a ingresar el expediente al Despacho.

El 2 de junio de 2023 se aclaró la orden anterior y se dispuso la entrega de los títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL.¹

1.4.2 TRANSUNIÓN- CIFIN: Expuso según la consulta al historial de crédito de JULIO EDUARDO UMAÑA GONZÁLEZ, revisada el día 08 de junio de 2023 respecto de la información reportada por la Entidad COOPDENAL - COOP. MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL como Fuente de información se encuentra lo siguiente:

Número de obligación	Entidad	Fecha de Corte	Tiempo de mora	Fecha inicial de mora continúa reportada por la fuente	Caducidad
----------------------	---------	----------------	----------------	--	-----------

¹ [15OrdenesPagoDte.pdf](#)- [16OrdenPagoDdo.pdf](#)- [17Fraccionamiento.pdf](#)

002993	COOPDENAL - COOP. MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL	31/08/2019	6 (más de 180 días de mora)	31/08/2019	29/08/2027
--------	---	------------	--------------------------------------	------------	------------

Indicio que en caso de que se deba realizar alguna modificación, adición, corrección, actualización o eliminación de la información que reposa en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), la misma debe ser reportada como novedad por la Fuente y en tal caso, CIFIN S.A.S (TransUnion®) procederá conforme a las previsiones del numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 20088, realizando oportunamente la actualización y rectificación de los datos.

1.4.3 EXPERIAN COLOMBIA SA.-DATA CRÉDITO: Sintetizo que una vez verificada su base de datos, el señor UMAÑA GONZÁLEZ solo registra una obligación abierta-vigente, reportada por CREDIMANIA SAS, así mismo informo que una vez las fuentes de Información “REGISTREN LAS MODIFICACIONES EN LÍNEA EN NOVEDAT 2.0” se podrá visualizar automáticamente en la historia de crédito de la parte actora, la actualización, eliminación o rectificación del dato objeto del reproche, si hay lugar a ello de acuerdo con la información que reporte la Fuente de Información.

INFORMACION BASICA	LCWDAAC
<p>C.C #00079169928 () UMAÑA GONZALEZ JULIO EDUARDO VIGENTE EDAD 36-45 EXP.00/08/04 EN UBATE [CUNDINAMAR] 09-JUN-2023</p>	

La historia de crédito de la parte actora, expedida el 9 de junio del 2023 a las 4:22 pm, muestra la siguiente información:

-DUDOSO RECAUDO	*CAC COOPDENAL	202304 000002993 201407 201808	PRINCIPAL
		ULT 24 -->[DDDDDDDDDDDD][DDDDDDDDDDDD]	
		25 a 47-->[DDDDDDDDDDDD][DDDDDDDDDDDD]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		PRINCIPAL

- La obligación identificada con el número **00002993**, reportada por CREDIMANIA S.A.S, se encuentra registrada ante este operador de la información en estado abierta, vigente y como **DUDOSO RECAUDO**.

Por tanto, es cierto que la parte accionante registra una obligación abierta y vigente reportada por CREDIMANIA S.A.S.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sea lo primero señalar, que conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la protección de los derechos constitucionales fundamentales frente a la vulneración o amenaza por la acción u omisión de las autoridades públicas, y en algunos casos de los particulares, siempre que no se disponga de otra vía judicial expedita para

ello, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable al tenor de lo preceptuado en los artículos 1º, 5º y 8º del Decreto 2591 de 1991.

2.2. En este caso, el actor reclama la protección de sus derechos fundamentales al buen nombre y habeas data, que presuntamente se vieron afectados por el reporte a las centrales de riesgo de la obligación que una obligación que asegura estar cancelada.

Respecto al derecho al **buen nombre**, debe señalarse que se encuentra estipulado en el artículo 15 de la Carta Política, junto con los derechos a la intimidad individual y familiar. En relación con este derecho, la H. Corte Constitucional ha afirmado que *“el buen nombre ha sido entendido (...) como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas...”*²

Frente al derecho al **habeas data**, allí se indica que todas las personas *“(...) tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.”*

La protección de este derecho fundamental tiene su reglamentación en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, mediante las cuales se adoptaron los principios aplicables a todas las bases de datos, como la legalidad en su tratamiento; los derechos sus los titulares, así como también, el procedimiento que debe agotar el titular del derecho ante el responsable de la información, a fin de que se corrija o levante la información otorgada.³

2.3. Mediante esta acción de tutela, el actor pretende obtener de la cooperativa accionada el paz y salvo por pago de la obligación y la eliminación del reporte negativo que figura en las bases de datos de las centrales de riesgo, actos pendientes que considera le transgreden las garantías fundamentales atrás anotadas.

La Cooperativa accionada, tanto en respuesta dada al interesado como a este juez constitución, justificó la no entrega del paz y salvo y la

² Corte Constitucional. Sentencia C-1011 del 16 de septiembre de 2008. MP.: Jaime Córdoba Triviño.

³ T-360-2022 Sentencia Habeas Data-Reporte Negativo. MP. Hernán Correa Cardozo

actualización de la información en las centrales de riesgo, en que, debía primero recibir el pago de los depósitos judiciales, constituidos a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, es lo que ya se advierte superado según el informe rendido por ese estrado judicial y las pruebas anexas, en cuanto a que ya se dispuso la entrega de los memorados dineros.

En efecto, de las pruebas remitidas por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, se observa que se realizaron las correspondientes órdenes de pago a favor de la entidad accionada y un saldo a favor del accionante, quedando así superado el panorama que motivo la interposición de la presente acción de tutela. Así las cosas, la cooperativa accionada puede proceder emitir el paz y salvo y reportar la correspondientes novedades ante las centrales de riesgo.

En todo caso, vale precisar que, en la situación presentada, igual tuvo injerencia o responsabilidad el actor, en tanto que los dineros cautelados, dada la forma como terminó el proceso, desistimiento tácito, no comportaban, en principio, pago directo de la obligación, pues ante el levantamiento de las medidas cautelares los dineros debían devolverse a quien se retuvieron. Fue hasta mediados de 2021 que el aquí accionante suscribió documento autorizando el pago de los dineros retenidos a favor de la cooperativa acreedora, documento remitido al juzgado 21 CM, hasta septiembre de 2022, por lo que era necesario que, hasta que no se materializara su entrega, no podía considerarse saldada la obligación, todo lo cual ya se advierte superado.

En ese orden de ideas, no podría atribuirse vulneración de garantías superiores a la cooperativa accionada, pues para resolver la petición del actor, debía contar con el pago efectivo de los depósitos judiciales, lo que ocurrió concomitantemente con la presentación de esta acción de tutela.

3. CONCLUSIÓN

Por los motivos señalados, no se accederá al amparo solicitado.

4. DECISIÓN DE PRIMER GRADO

Con fundamento y apoyo en lo dicho, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

4.1. NEGAR el amparo solicitado por JULIO EDUARDO UMAÑA GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4.2. NOTIFICAR este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado **REMITIR** a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b851de53e3a62b7abe2607ef233927b373aabd47208d8120f4577de64afb484e**

Documento generado en 22/06/2023 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>